



2014-00167-00

**Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Civil Municipal
Chiquinquirá**

RADICACIÓN: 1517640530012014-0016700
DEMANDANTE: EDWAR ELIADES MORALES FORERO
DEMANDADA: SANDRA LIZETH CASALLAS REGALADO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: ACTA AUDIENCIA DE REMATE ART. 452 C.G.P

hora: 9.00 a.m.

Chiquinquirá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la hora indicada por auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), EL juzgado primero civil municipal de Chiquinquirá, se constituye en audiencia pública para adelantar la subasta de la cuota parte del inmueble cautelados la que se desarrollará de forma “mixta”, esto es a través de la plataforma LIFESIZE y de manera presencial, tal como se indicó en el auto de convocatoria, con el objeto de subastar la cuota parte que le corresponde a la demandada **SANDRA LICETH CASALLAS REGALADO** con C. C. No. 1.053.340.951; dentro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **072-56935** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, la cual se encuentra legalmente embargada, secuestrada y avaluada.

El despacho deja de presente, que la parte actora allegó:

-Copia de la publicación del aviso de remate, de la certificación expedida por la emisora radio FURATENA queda cuenta de la publicación el día domingo 25 de febrero de 2024, documentos a partir de los cuales se determina una inconsistencia relacionada con la hora de convocatoria

-Certificado de matrícula inmobiliaria No. **072-56935**.

Asistentes:

Demandante: EDWAR ELIADES MORALES FORERO

Apoderado: Dr. GILBERTO CASTILLO SIERRA.



Demandado: SANDRA LIZETH CASALLAS REGALADO

Apoderada de los terceros intervinientes:

Dra. CLARA NATHALIE MENDOZA JIMÉNEZ

El director del despacho deja constancia que, transcurrida desde el inicio de la audiencia una hora, no se presentaron ofertas a través del canal virtual, ni de manera presencial, por lo que se declara desierta la licitación y se ordena dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P

De otro lado, y no obstante que no hubo postores, el director de la audiencia indica que el defecto en la hora de la publicación donde se constata que se publicó a las 10 de la mañana contraviniendo lo ordenado en el auto del 25 de octubre de 2023 que ordenó y fijó la fecha del 20 de marzo de 2024 y la hora de las nueve de la mañana, implica que aún en el evento ya haber existido posturas la subasta no podía celebrarse por vicios de legalidad.

Esta acta se hace según los parámetros del artículo 107 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR desierta la licitación, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR nuevamente el día **15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 9:00 a.m.**, como fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte de la que es titular la demandada **SANDRA LICETH CASALLAS REGALADO** con C. C. No. 1.053.340.951; inmueble con matrícula inmobiliaria No. **072-56935** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá.



2014-00167-00

TERCERO: ADVERTIR que será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo de la cuota parte del inmueble, es decir, la suma que iguale o supere el monto del avalúo de la cuota parte; quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **151762041001** del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien objeto de la subasta.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito la cuota parte del inmueble materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

CUARTO: TENER como base de la licitación de la cuota parte que la demandada **SANDRA LICETH CASALLAS REGALADO** con C. C. No1.053.340.951 tiene en el inmueble con matrícula inmobiliaria No.072-56935 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá, el setenta por ciento (70%) de su avalúo (núm. 3 art. 488 del Código General del Proceso.

QUINTO: La licitación comenzará, el día y hora indicados y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, momento en el que se abrirán los sobres y se harán públicas las ofertas virtuales, de las que se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 450 Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el domingo en una de las radiodifusoras “Furatena, Triunfo Estéreo o la Reina de Colombia”, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en que se abrirá la licitación, la descripción de la bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, matrícula de su registro, dirección o lugar de ubicación, avalúo y base de la licitación, número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, nombre, dirección y datos



2014-00167-00

de contacto del secuestre que mostrará la cuota parte del inmueble y el porcentaje que deba consignarse para poder efectuar postura.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura:

Que el remate de la cuota parte del inmueble se hará de manera mixta, virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y presencial en la secretaría del Juzgado.

-Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;

-Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal> de Chiquinquirá).

SÉPTIMO: ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes-

OCTAVO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se realizará de manera mixta, como se indicó pretéritamente, esto es presencial y a través de la plataforma **LIFESIZE**. Para garantizar los principios de publicidad y transparencia, las posturas se podrán realizar bien de manera personal, en sobre cerrado al momento de la diligencia, o mediante correo electrónico de este despacho (j01cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co); el documento con la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará, previa petición. De



2014-00167-00

esta decisión se corre traslado a las partes intervinientes. Sin recursos. Las partes quedan notificadas en estrados, siendo al tenor de lo dispuesto por el artículo 294 del C.G.P. y se cierra la actuación, siendo las 10.22 a.m.

Firmado Por:

Wilson Uriel Ortega Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chiquinquirá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e6940239bfe0b6b5f7db32a22abf66c0e9c697d1064f2bcc7fe5fdb8528**

Documento generado en 20/03/2024 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>